

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Oralidad

Sincelejo, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00224-00 DEMANDANTE: EVER JOSÉ RICARDO GARCÍA

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO.

EVER JOSÉ RICARDO GARCÍA, a través de apoderado judicial, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto que se declare la nulidad del los actos administrativos de fechas 17 de octubre de 2012 y de mayo 9 de 2013, consistentes en los fallos de primera y segunda instancia, respectivamente, expedidos por la demandada en materia disciplinaria.

Del estudio integral de la demanda, se observa que la demandante subsanó dentro de la oportunidad legal¹, los defectos anotados en el auto inadmisorio, proferido el 11 de octubre de 2013.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** presentó, mediante apoderado judicial el señor **EVER JOSÉ RICARDO GARCÍA**, contra la **PROCURADURÍA**

-

¹ Ver folio 69

GENERAL DE LA NACIÓN; en ese sentido, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**;

- 1.- Notifiquese personalmente esta providencia al señor Procurador General de la Nación, o quien haga de sus veces, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².
- 2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante.
- 3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demanda pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en especial, la constancia de notificación y ejecutoria de los actos acusados so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

- 4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
- 5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado